

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

DIVORCIO. No. 1100131100032020-0504

Señalar la **hora de las 02:30 pm del día 13 del mes junio del año en curso** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, (C. G. del P.), y de ser posible, de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, conforme el art.373 ídem, a la cual deberán acudir las partes con sus apoderados, para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, se fije el litigio, se determinen los hechos y se ejerza el control de legalidad por parte de la titular, todo ello en caso de fracasar la etapa de conciliación; así mismo se evacuaran los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Póngase de presente a los interesados que de no concurrir a la diligencia, se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 15 HOY 14 DE ABRIL DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceca152df9eac252e6c75551672053409a69cc803a04cf1aa53efdc7aed7d2ff**

Documento generado en 13/04/2023 04:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

DIVORCIO. No. 1100131100032020-0504

Procede el Despacho a resolver el anterior recurso **REPOSICIÓN** y la concesión de la **APELACIÓN**, interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto del 04 de octubre de 2022, mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

ANTECEDENTES

Funda su inconformidad en que: *"Dentro del auto que fijó fecha de audiencia dictado por su honorable despacho, se manifiesta que "...corre en silencio el traslado de la demanda de reconvenían..., es de manifestar su señoría que en ningún momento de la demanda de reconvenición se corrió traslado alguno por parte del despacho o la apoderada de la demandada **HEIDY MARINA LOZANO**, al examinar el micrositio del despacho, nunca se subió traslado de la demanda de reconvenición y por parte la apoderada de la señora **HEIDY MARINA LOZANO**, nunca cumplió con dicho traslado, faltando a su deber de correr traslado de dichos escritos, no pudiendo ejercerse el derecho de contradicción.*

Es de manifestar su señoría que, desde el mes de abril del año en curso, se envió memorial poniendo de presente la falta de traslado de la demanda de reconvenición, escrito que fue enviado a su honorable despacho, a la demandada y a su apoderada, sin que existiera respuesta alguna.

Descorrido el traslado de ley, se hace necesario resolver previo las siguientes,

CONSIDERACIONES.

Sobre el particular es pertinente indicar que la finalidad del recurso de reposición consiste en obtener de parte del funcionario que profirió la providencia recurrida, la corrección o revocatoria de la misma, bien por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso materia de examen, o por su mera inobservancia.

Los recursos son medios legales de impugnación a través de los cuales se dota a las partes de mecanismos para reclamar la corrección de los errores en que hayan podido incurrir los funcionarios judiciales en sus decisiones. De ahí que su interposición suponga la

carga procesal de expresar las razones del disenso con la providencia cuestionada, es decir, el deber de precisar argumentativamente en qué consiste el desacierto acusado y cuál la resolución que en su lugar corresponde.

Al tratarse de un proceso de divorcio, donde dentro del trámite se permite como derecho de defensa la reconvención de la demanda conforme lo prevé el art. 371 del C. G. del P.

De la norma en cita se indica que el traslado de la demanda se corra traslado bajo las disposiciones del art. 91 del mismo Estatuto Procesal y la notificación del auto admisorio se dará por estado.

Ahora, de la revisión en el microsítio como en la consulta de procesos de Siglo XXI, se evidencia que se puso en conocimiento de las partes la admisión de la demanda de reconvención, como se evidencia en los siguientes pantallazos:

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	Sin Tipo de Recurso	DESPACHO

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- NOLBERTO LEMUS MARTIN	- HEIDY MARINA LOZANO ARTURO

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
28 Nov 2022	AL DESPACHO				28 Nov 2022
04 Nov 2022	CAMBIO DE TERMINO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE TERMINO REALIZADA EL 11/04/2022 A LAS 11:03.28SEMANA SANTA.			04 Nov 2022
20 Oct 2022	OFICIO ELABORADO				20 Oct 2022
04 Oct 2022	D-FIJACIÓN Y DESFUJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/10/2022 A LAS 18:00:14.	05 Oct 2022	05 Oct 2022	04 Oct 2022
04 Oct 2022	AUTO QUE SEÑALA AUDIENCIA CONCILIACIÓN Y TRÁMITE	27 MARZO 2023 10:00 AM			04 Oct 2022
04 Oct 2022	D-FIJACIÓN Y DESFUJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/10/2022 A LAS 17:58:54.	05 Oct 2022	05 Oct 2022	04 Oct 2022
04 Oct 2022	AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES				04 Oct 2022
20 May 2022	AL DESPACHO				20 May 2022
05 Apr 2022	D-FIJACIÓN Y DESFUJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/04/2022 A LAS 11:31:51.	06 May 2022	06 May 2022	05 Apr 2022
05 Apr 2022	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DEMANDA DE RECONVENCION			05 Apr 2022
27 Jan 2022	AL DESPACHO				27 Jan 2022
	D-FIJACIÓN Y				

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

ESTADO # 22

06/04/2022

INFORMACIÓN GENERAL

ATENCIÓN AL USUARIO

VER MÁS JUZGADOS

No.	No. Proceso	Fecha de Providencia	Providencia
1	1100131 10 003 2004 00892 00	05/04/2022	CONSULTE AQUI SU ESTADO
2	1100131 10 003 2013 00640 00	05/04/2022	CONSULTE AQUI SU PROVIDENCIA
3	1100131 10 003 2016 01275 00	05/04/2022	CONSULTE AQUI SU PROVIDENCIA
4	1100131 10 003 2016 01069 00	05/04/2022	CONSULTE AQUI SU PROVIDENCIA
5	1100131 10 003 2017 00063 00	05/04/2022	CONSULTE AQUI SU PROVIDENCIA
6	1100131 10 003 2017 00346 00	05/04/2022	CONSULTE AQUI SU PROVIDENCIA
7	1100131 10 003 2017 00756 00	05/04/2022	CONSULTE AQUI SU PROVIDENCIA
8	1100131 10 003 2019 00215 00	05/04/2022	CONSULTE AQUI SU PROVIDENCIA
9	1100131 10 003 2019 00226 00	05/04/2022	CONSULTE AQUI SU PROVIDENCIA
10	1100131 10 003 2019 00234 00	05/04/2022	CONSULTE AQUI SU PROVIDENCIA
11	1100131 10 003 2019 00437 00	05/04/2022	CONSULTE AQUI SU PROVIDENCIA
12	1100131 10 003 2019 00447 00	05/04/2022	CONSULTE AQUI SU PROVIDENCIA
13	1100131 10 003 2019 00460 00	05/04/2022	CONSULTE AQUI SU PROVIDENCIA
14	1100131 10 003 2019 00728 00	05/04/2022	CONSULTE AQUI SU PROVIDENCIA
15	1100131 10 003 2019 00927 00	05/04/2022	CONSULTE AQUI SU PROVIDENCIA
16	1100131 10 003 2019 01028 00	05/04/2022	CONSULTE AQUI SU PROVIDENCIA
17	1100131 10 003 2019 01075 00	05/04/2022	CONSULTE AQUI SU PROVIDENCIA
18	1100131 10 003 2019 01089 00	05/04/2022	CONSULTE AQUI SU PROVIDENCIA
19	1100131 10 003 2020 00504 00	05/04/2022	CONSULTE AQUI SU PROVIDENCIA

Ahora de la revisión del proceso, se encuentra que la providencia fue notificada en debida forma, lo que lleva que la actuación posterior este ajustada a ley.

En consecuencia no existe fundamento legal que invalide el auto censurado, por lo que el mismo se mantendrá en su integridad.

La concesión de la apelación se negará por no estar enlistada en el art. 321 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto el JUEZ TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD, de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

PRIMERO: MANTENER incólume el auto proferido 04 de octubre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso de alzada, conforme se expuso en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 15 HOY 14 DE ABRIL DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8458c4baba9ef99b037488b1518877636ae5264bd1a520f3c7ff197a8d10bad1**
Documento generado en 13/04/2023 04:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>